

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ Nit. 800.100.050-1 DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 089 (04 de Diciembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE, LA FABRICACION, LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades en todo el territorio nacional, adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y tranquilidad de la población en general y especial de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 estableció que La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4481 de diciembre 15 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001", en su artículo 2°, dispone que para la protección a los niños, niñas y adolescentes, "...está prohibida toda venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional".

Que de encontrarse un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección.

Que la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el código de la infancia y adolescencia" exige a las Autoridades de orden Nacional, garantizar la protección en defensa de los derechos e integridad de la infancia y adolescencia.

Que en el curso de las diferentes festividades que se desarrollan en el municipio del Carmen de Apicalá a lo largo del año, se incrementa el uso indiscriminado de pólvora (explosiva y ornamental), lo que ha generado, por su inadecuado uso, victimas que en su mayor proporción son niños, niñas y adolescentes, afectando así en su integridad física y vida.

Que por tal razón es indispensable y prioritario prevenir y controlar este hecho, mediante la adopción de las medidas legales y necesarias para controlar el uso irregular de la pólvora.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Carmen de Apicalá, Tolima,

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cele 3203472795



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ Nit. 800.100.050-1 DESPACHO ALCALDE



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR la fabricación, la venta, comercialización y uso de cualquier tipo de pólvora blanca y artículos pirotécnicos en el municipio de Carmen de Apicalá a partir de las 00:00 horas el día siete (07) de Diciembre de 2023, hasta las 06:00 horas del día Nueve (09) de Enero de 2024.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior, los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, organizados por la administración pública, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por la secretaria de planeación, infraestructura y tics, área de gestión del riesgo municipal, de acuerdo a sus competencias y de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanción a los adultos que permitan a los menores el uso de pólvora y otros artículos. A los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos les serán decomisados los productos e impuesta una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio a las demás sanciones penales, civiles o demás a que hubiera lugar

ARTICULO TERCERO: Sanción a vendedores. El que fabrique, expenda y transporte artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incurrirá en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a las Entidades Competentes en el Municipio del Carmen de Apicalá, en especial la Inspección de Policía y comisaria de familia para lo de su competencia, así como a la Policía Nacional, para que tomen las medidas pertinentes en lo que les corresponde por ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Carmen de Apicalá, Tolima, a los Cuatro (04) días del mes diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE

Atcalde Municipal

P/E: OSCAR DAVID SOLORZANO/OSHOA Secretario General y de Gobierno